

I.2.8. Acuerdo 8/CG de 12-11-21 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Estudios Urbanísticos, Territoriales y Ambientales “Pablo de Olavide” (CEUTA).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y AMBIENTALES “PABLO DE OLAVIDE” (CEUTA)

Adaptado al Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA

Artículo 4. Órganos.

Artículo 5. El Consejo de Centro.

Artículo 6. La Dirección del Centro.

Artículo 7. La Secretaría del Centro.

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 9. Miembros del Centro.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Régimen de investigación.

Artículo 11. Transferencia de conocimiento.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 12. Financiación y gestión.

CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 13. Régimen jurídico.

CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO

Artículo 14. Procedimiento de Reforma del Reglamento.

Artículo 15. Extinción del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

El Centro de Investigación sobre Estudios Urbanísticos, Territoriales y Ambientales “Pablo de Olavide” (en adelante, “Centro”) se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, “UAM”) al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y del Artículo 17 de los Estatutos de la UAM, así como del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM.

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad del Centro es servir como plataforma de impulso y coordinación para el estudio del urbanismo, de la ordenación del territorio y del medio ambiente, entendiendo que ese objetivo integra toda actuación pública y privada con relevancia pública que afecte o tenga incidencia en el territorio.

2. El estudio del urbanismo, de la ordenación del territorio y del medio ambiente desde una perspectiva internacional, tomando como referencia comparada otros ordenamientos jurídicos, fomentando la colaboración con centros de investigación e investigadores extranjeros y procurando la difusión internacional de los resultados de la investigación.

Artículo 3. Objetivos.

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación en el ámbito del urbanismo, de la ordenación del territorio y del medio ambiente.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios especializados relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, congresos, jornadas, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA

Artículo 4. Órganos.

1. Los órganos de Dirección y gestión del Centro son el Consejo de Centro, la Dirección y la Secretaría del Centro.
2. El Comité Científico actúa como órgano asesor del Centro.

Artículo 5. El Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro.
2. El Consejo estará compuesto por el personal doctor adscrito de forma estable al mismo.
3. Las funciones del Consejo son las siguientes:
 - a) La aprobación de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento y la elaboración y aprobación de la memoria de actividades anual del Centro.
 - b) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El Centro celebra contratos para la realización de tareas de investigación o de transferencia de conocimiento conforme a lo establecido en el Artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Los contratos y convenios se suscribirán por el Rector, que podrá delegar esta función en otro cargo académico.
 - c) La aprobación de la distribución de los recursos del Centro, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
 - d) El control del cumplimiento de los objetivos previstos.
 - e) La propuesta al Rector/a del nombramiento y cese de la Dirección del Centro del Instituto, conforme a la normativa electoral de la Universidad.

Artículo 6. La Dirección del Centro.

1. La persona a cargo de la Dirección del Centro ejerce la Dirección y coordinación de las actividades del Centro, ostenta su representación y preside el Consejo de Centro, del que ejecutará sus acuerdos.
2. Las funciones de la persona a cargo de la Dirección del Centro son:
 - a) Ejercer la representación del Centro.
 - b) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades.
 - c) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.

- d) Convocar las sesiones del Consejo del Centro, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 24 horas.
- e) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.
- f) Proponer el nombramiento y cese de la persona a cargo de la Secretaría del Centro.
- g) Elaborar y proponer al Consejo de Centro, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- h) Proponer al Consejo de Centro y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- i) Proponer al Consejo de Centro la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
- j) Proponer al Consejo de Centro convenios, contratos y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas, para la realización de trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos u otros de interés para el Centro, en los términos legales que le sean de aplicación.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Centro o por la normativa aplicable, así como todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos a otro órgano del Centro.

3. La persona a cargo de la Dirección será elegida por el Consejo del Centro, de conformidad con la normativa electoral de la UAM, de entre el personal docente e investigador de la propia Universidad adscrito de forma estable al Centro con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo.

4. La duración del mandato directivo será de cuatro años, pudiendo ser la persona designada reelegida consecutivamente una sola vez. En el caso de haberse agotado un segundo mandato, no se podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años posteriores al cese, sea cual sea su causa.

5. La persona a cargo de la Dirección cesará a petición propia, por haber transcurrido el período de su mandato o por moción de censura presentada ante el Consejo de Centro y que deberá ser respaldada por, al menos, la mayoría absoluta de miembros del mismo.

También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la UAM ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado.

6. En caso de ausencia de la persona a cargo de la Dirección motivada por enfermedad, motivos académicos o profesionales o cualquier otro similar que se encuentre justificado, el miembro del Consejo de Centro con más antigüedad como doctor asumirá las funciones de la Dirección mientras se prolongue la situación que genere la suplencia.

Artículo 7. La Secretaría del Centro.

1. El nombramiento del Secretario del Centro corresponde al Rector, previa propuesta de la persona a cargo de la Dirección del Centro.

La propuesta podrá hacerse respecto de cualquier persona perteneciente al personal docente e investigador de la UAM, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.

2. Las funciones de la persona a cargo de la Secretaría son las siguientes:

- a) Asistir a la Dirección del Centro en sus funciones.
- b) Actuar como Secretario del Consejo de Centro, con voz y voto, levantando acta de todas sus actuaciones.
- c) Elaborar las certificaciones pertinentes.
- d) La custodia de documentación.
- e) La gestión administrativa del Centro.
- f) Cualquier otra tarea que le deleguen la Dirección o el Consejo de Centro.

3. El cargo de Secretario tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión de la Dirección del Centro.

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.

1. El Comité de Asesoramiento Científico será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación, previa propuesta del Consejo de Centro, y estará formado por el Presidente del Comité y cuatro Vocales que, en todo caso, serán personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Centro.

Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del Centro. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo de Centro.

2. Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo de Centro, a petición de la Dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Centro durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

3. El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

4. Corresponde al Consejo de Centro el nombramiento del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.

5. Las funciones del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico son:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Asesoramiento Científico.

b) Actuar como interlocutor entre los órganos de Dirección del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico.

6. El cargo de Presidente del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 9. Miembros del Centro.

1. Serán miembros permanentes del Centro el personal doctor con vinculación estatutaria o laboral permanente con la UAM y dedicación a la Universidad a tiempo completo, en un mínimo de seis miembros.

2. La selección de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Consejo de Centro puede fijar los criterios de selección que orientarán la selección de los miembros del centro a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.

b) La selección se producirá previo estudio de la candidatura presentada por el interesado, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar como miembro del Centro.

c) La adscripción derivada de la selección deberá comunicarse previamente al Departamento.

3. Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Centro o de la Dirección.

b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y de sus resultados.

c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

d) No estar adscrito a más de dos Institutos o Centros propios de investigación.

4. La adscripción se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que el adscrito esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Centro. La Dirección del Centro podrá requerir la presentación de una memoria a esos efectos.

La adscripción cesa a petición del interesado, por transcurso del período por el que fue seleccionado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Centro.

5. Tendrán la condición de miembro no permanente:

a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.

b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrollen alguna actividad no permanente, previa invitación aprobada por el Consejo de Centro. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la UAM.

c) El personal investigador o beneficiario de cualquier tipo de ayuda incorporado temporalmente como visitante, por el período para el que se hayan incorporado.

d) Los miembros honorarios nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo de Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.

6. Se considerará igualmente adscrito al Centro el Personal de Administración y Servicios de la Universidad que, en su caso, preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

7. Los miembros del Centro deberán manifestar su afiliación y adscripción al mismo de la siguiente forma: Centro de Investigación sobre Estudios Urbanísticos, Territoriales y Ambientales "Pablo de Olavide", o bien por el acrónimo CEUTA-UAM "Pablo de Olavide" (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, por su equivalente en inglés, Research Center on Urban, Territorial and Environmental Studies "Pablo de Olavide" (Universidad Autónoma de Madrid).

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Régimen de investigación.

1. La finalidad principal del Centro es servir como plataforma para para el estudio del urbanismo, de la ordenación del territorio y del medio ambiente, en los términos definidos por el Artículo 2 de este Reglamento.
2. Corresponde al Consejo de Centro elaborar y aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro, en la que deben quedar reflejados, al menos, y de forma detallada, los siguientes contenidos:
 - a) Las principales actividades desarrolladas.
 - b) La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior
 - c) Un listado actualizado de los miembros del Centro.
3. La Memoria Anual de actividades será presentada ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación en el primer trimestre de cada año.
4. La Memoria será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Universidad. Asimismo, será pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

Artículo 11. Transferencia de conocimiento.

1. Con carácter complementario a la actividad investigadora, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, títulos propios de la UAM bajo la supervisión académica de un departamento, convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.
2. Estas actividades quedarán reflejadas asimismo en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 12. Financiación y gestión.

1. El Centro se financia mediante recursos procedentes de los contratos de investigación, formación y divulgación celebrados al amparo del Artículo 112 de los Estatutos de la UAM, así como de subvenciones de la UAM o de otras instituciones.
2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que pueden percibir han de estar vinculadas a la actividad del Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia de conocimiento concretas, quedando

sometida cualquier percepción económica al régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la normativa propia de la Universidad.

3. La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.

4. La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividad realizada.

5. La contratación de personal se realizará por la UAM. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 13. Régimen jurídico.

1. Las decisiones de la Dirección del Centro y del Consejo de Centro referidas a la investigación del Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO

Artículo 14. Procedimiento de Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa de la Dirección del Centro, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se pretende la modificación y los preceptos cuya reforma se propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Centro, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto y compuesta por una terna de miembros permanentes del Centro. La comisión elaborará un proyecto que será elevado al Consejo de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.

3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación definitiva.

Artículo 15. Extinción del Centro.

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por decisión del Consejo de Centro, mediante acuerdo que deberá notificarse al Vicerrectorado que tenga atribuida la competencia en materia de investigación. La instrucción de los procedimientos de extinción iniciados a iniciativa del consejo del Centro requerirá únicamente el acuerdo del Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM.

Disposición adicional segunda.

Corresponde al Consejo de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Una vez aprobado el Reglamento en Consejo de Gobierno y en Consejo Social, su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.